Nit: 890000464-3

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE

La Inspectora Novena de Policía, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, radicado bajo el número 048 de 2019, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el veintinueve (29) de abril de 2019, correspondió por reparto de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia a esta Inspección de Policía, escrito por Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, por parte de la Señora **SANDRA LORENA TORRES LEGUIZAMÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.959.220, representante legal de la propiedad horizontal EDIFICIO PALMERAS, identificado con el NIT No. 801.004.346.7, ubicado en la Carrera 14 No. 16-44 de esta Municipalidad, en contra del Señor **JHON CASTAÑO**, sin que se haya aportado número de identificación personal, y se indica labora en la Calle 17 número 14-37 local Hiroki de esta Ciudad.

Que en el escrito presentó las siguientes pruebas:

- Registro fotográfico compuesto por tres imágenes en las que enseña la humedad y el daño que se produce con el mismo.
- Escrito de fecha veintiocho (28) de marzo de 2019, enviado por la Señora Sandra Lorena Torres, al Señor Jhon Castaño, solicitando mantenimiento de limpieza de patio ubicado en la Carrera 14 No. 16-60.
- Certificación expedida por el Departamento Administrativo Jurídico de fecha quince (15) septiembre 2018, mediante la cual se manifiesta que la Señora Sandra Lorena Torres es la administradora del Edificio Palmeras.

Que mediante auto del dos (02) de mayo de 2019, la Inspección Novena Municipal de Policía avoco conocimiento del Proceso policivo por Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, correspondiéndole el número de radicado interno No. 048 - 2019.

Que mediante oficios SG-PGO-SJC-477 y SG-PGO-SJC-478 de fecha siete (07) de mayo, se citó a los Señores SANDRA LORENA TORRES LEGUIZAMÓN y JOHN CASTAÑO, en calidad de quejosa y presunto infractor respectivamente, con el fin de llevar a cabo audiencia pública contenida en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, a celebrarse el día lunes veintisiete (27) de mayo de 2019, a las 2:30 p.m.

El día (27) de mayo de 2019, a las 2:30 p.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, compareció la Señora SANDRA LORENA TORRES LEGUIZAMÓN, identificada con

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DE 2021

cédula de ciudadanía No. 41.959.220, representante legal de la propiedad horizontal EDIFICIO PALMERAS, identificado con el NIT No. 801.004.346-7.

Que pasado veinte (20) minutos, el presunto infractor no se hizo presente, para lo cual el despacho concedió el término de tres (3) días para que justifique su no comparecencia, pero durante este término no presentó excusa alguna que justificara su inasistencia.

Que el día siete (7) de junio de 2019, siendo las 2:15 p.m., el Despacho de la Inspección Novena Municipal de Policía, atendió solicitud de inspección ocular, la cual fue realizada de manera verbal, y se trasladó a la Carrera 14 número 16-44 de esta Municipalidad, con el fin de verificar la problemática objeto de litis, evidenciándose lo siguiente:

"...siendo las 2:15 p.m., y atendiendo solicitud verbal presentada por la Sra. Sandra Lorena Torres Leguizamon, en calidad de denunciante, el despacho se traslada a la Cra. 14 No. 16-44 con el fin de verificar la problemática, una vez en el sitio se observa en la parte inferior de la pared lateral humedad ocasionada al parecer por el predio que colinda con el inmueble objeto de esta queja. Seguidamente nos dirigimos a la Cra. 14 No. 16-60 Almacén Price Shoes, donde somos atendidos por la Señora Lorena Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.606.662, quien indica que es administradora, manifiesta que desconoce el nombre o ubicación del propietario del local. No obstante se le solicita a la Sra. Sandra Lorena Torres L., allegar datos del presunto infractor para dar continuidad a este proceso. Así mismo se solicita a la Sra. Lorena Quiroga se informe al propietario del motivo de esta visita para que se acerque a la Inspección Novena de Policía..."

Que el día dieciocho (18) de noviembre del 2019, en el Despacho de la Inspección Novena de Policía, se radicó derecho de petición interpuesto por la señora ROSALBA NIETO PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.674.974, propietaria del local y establecimiento comercial denominado Almacén y Sastrería Maniquí, solicitando información de las actuaciones realizadas por el Despacho dentro del proceso de la referencia, argumentando entre otros lo siguiente:

(...)
2. El local comercial alquiler de trajes maniquí (Cra 14 No. 16-44), presenta una filtración de agua, que proviene del predio del vecino. Se logro evidenciar, que dicho predio tiene un sótano en la parte de atrás. Y un patio que no tiene techo. Hay dos desagües de 3" con rejillas metálicas, y no alcanzan a evacuar el agua lluvia, y esto hace que suba el nivel de agua, hasta 15 cms, y también se está devolviendo el agua del alcantarillado externo por la misma tubería de desagüe de piso. Esto es lo que genera la filtración de agua al local de enseguida, porque está al mismo nivel del sótano vecino.

3. en la actualidad la administradora y empleados del establecimiento comercial presentan problemas de salud debido a la humedad; los olores que provienen del predio vecino cuando se filtra el agua son muy incomodos para las personas que concurren el establecimiento..."

Que el despacho de la Inspección Novena, mediante oficio SG-PGO-SJC-1334 de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2019, dio respuesta a la Señora Torres Leguizamón, requiriéndola para que allegará la dirección de ubicación del presunto infractor, igualmente se notificó visita al predio objeto de Litis el día veinte (20) de noviembre del 2019 a partir de las 4:00 p.m.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 DE 2021

Que el despacho de la Inspección Novena, mediante oficio SG-PGO-SJC-1335 de fecha diecinueve (19) de noviembre del 2019, dio respuesta a derecho de petición instaurado por la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ, en el siguiente sentido: *"Atendiendo su derecho de petición me permito dar respuesta dentro del término de ley informando que conforme a queda instaurada por la señora Sandra Lorena Torres Leguizamón en calidad de administradora y representante legal del Edificio Palmeras, esta Inspección aperturó proceso por Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles en contra del señor Jhon Castaño. Dentro del trámite del proceso se citó a las partes a audiencia pública conforme lo establece el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual no se efectúo por la no comparecencia del presunto infractor, razón por la cual el día siete (7) de junio del año que calenda se realizó inspección ocular al sitio, en la cual se requirió a la señora Torres Leguizamón para que allegará dirección de ubicación del presunto infractor para dar continuidad al presente proceso. Así las cosas y teniendo en cuenta su derecho de petición,* se vinculará al proceso al señor César Tamayo, por Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes inmuebles, no obstante, el día jueves veinte (20) de noviembre de 2019 partir de las 4:00 p.m. se realizará visita al predio objeto de litis".

Que el día veinte (20) de noviembre de 2019, siendo las 3:30 p.m., el despacho de la Inspección Novena de Policía, se trasladó a la Carrera 14 No. 16-44 establecimiento comercial denominado Almacén y sastrería Maniqui, observándose lo siguiente:

"...siendo las 3:30 p.m., el despacho de la Inspección Novena de Policía, se traslada a la Carrera 14 No. 16-44 establecimiento de comercio denominado Almacén y Sastrería Maniqui, donde somos atendidos por la Señora Rosalba Nieto Pérez, quien manifiesta que la problemática persiste por ocasión de una humedad que genera el establecimiento comercial Price Shoes, ubicado en la Carrera 14 número 16-60. Por consiguiente, nos trasladamos al referido establecimiento, donde la persona encargada se niega a dar sus datos. Una vez se toma contacto telefónico con el Jefe de Recursos Humanos Price Shoes. Seguidamente el Sr. Yoni Celis, quien atiende el establecimiento Price Shoes, nos indica que el propietario del local se llama Hernán Darío Castaño, Cel 311 708 58 55, indica que desconocen la dirección. No siendo otro el motivo de la presente visita se firma por los intervinientes siendo las 4:00 p.m.

Que la señora Rosalba Nieto Pérez, mediante escrito fechado 22 de noviembre de 2019, presentó la siguiente documentación 1. Copia del contrato de arrendamiento de local Prince Shoes, evidenciando el nombre del dueño del local comercial, 2. 1 CD con las fotos del predio vecino y con las fotos de la humedad en su local, y, 3. Fotos de ambos predios.

Que el Despacho de la Inspección Novena de Policía mediante auto interlocutorio de fecha siete (7) de enero de 2020, vinculó al proceso por Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles a la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.674.974, y se ordena citar a las partes para continuar con el trámite del proceso conforme los lineamientos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante oficios SG-PGO-SJC-0156 y SG-PGO-SJC-0165 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2020, el despacho de la Inspección Novena de Policía, citó a las partes para llevar a cabo audiencia pública contenida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, fijándose el día veinticuatro (24) de marzo de 2020 a las 8:30 a.m.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO **022** DE **2021**

Que mediante informe de fecha dos (2) de junio de 2020, ordenó suspender la audiencia de conciliación fijada para el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, en virtud al Decreto No. 142 de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo para todo el personal de planta y contratistas que laboran en la Administración Municipal de Armenia desde el día 24 de marzo 2020 hasta 30 de abril 2020, lo que imposibilitó la realización de la audiencia pública, fijada para el día veinticuatro (24) de marzo de 2020 a las 8:30 a.m.

Que a través de oficios SG-PGO-SJC-364 y SG-PGO-SJC-365 de fecha veintitrés (23) de junio de 2020, se citó a las partes para llevar a cabo audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016 a celebrarse el día veinticinco (25) de agosto de 2011 a las 8:30 a.m.

Que el día veinticinco (25) de agosto de 2020, siendo las 8:30 a.m. se dio inicio a la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, haciéndose presente la Señora Rosalba Nieto Pérez, sin que el presunto infractor, Señor Hernán Darío Castaño, se haga presente, por lo cual la audiencia pública fue suspendida concediendo el término de tres (3) días al Señor Castaño, a fin de que justifique su inasistencia en aplicación al debido proceso, so pena de dar por ciertos los hechos que dieron lugar al presente proceso.

Que pasados los tres (3) días concedidos para presentar excusa por la inasistencia a la audiencia, el presunto infractor no se excusó.

Que el diecisiete (17) de febrero de 2021, la Señora Rosaba Nieto Pérez, mediante escrito otorgó poder especial al abogado Rafael Fernando Gil Sierra con fecha de presentación ante la Notaría Tercera de Armenia, el día once (11) de febrero de 20201.

Que el abogado doctor Rafael Fernando Gil Sierra, con escrito de fecha diecisiete (17) de febrero de 2021, presentó solicitud de copias de toda la actuación adelantada dentro del proceso en referencia.

Que mediante oficio SG-PGO-SJC-0233 de fecha cuatro (4) de marzo de 2021, se dio respuesta a la solicitud de copias, legitimando al profesional para aportar las costas para su correspondiente copia de cada folio y reclamar las mismas.

Que a través de oficios SG-PGO-SJC-304, SG-PGO-SJC-306 y SG-PGO-SJC-308 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, el despacho de la Inspección Novena de Policía, citó a las partes para llevar a cabo audiencia pública de decisión, contenida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, fijándose el día seis (6) de mayo de 2020 a las 8:30 a.m.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el despacho de la Inspección Novena de Policía Urbana de Primera Categoría, es competente para conocer de las querellas por perturbación que traten sobre bienes ubicados en el área urbana de Armenia, para lo cual se ciñen a la normativa consagrada en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y si este tuviere vacíos, se remitiría al Código General del Proceso.

Escaneado con CamScanner

Nº [illegible]

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICÍA ARMENIA QUINDÍO

RESOLUCIÓN NÚMERO 622 DE 2021

Que la posesión de acuerdo al artículo 762 del Código Civil es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño mientras no justifique serlo. La mera tenencia de acuerdo al artículo 775 del Código Civil es la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

Que en la Ley 1801 de 2016, en el Título VIII establece la protección de bienes inmuebles y en su Capítulo I instaura la posesión, tenencia y la servidumbre, en el cual en su artículo 77 indica los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles: *"Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
2. ***Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.***
3. *Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
5. *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3 Multa General tipo 3
Numeral 4 Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5 Restitución y protección de bienes inmuebles."
(Negrilla fuera del texto)

Que de acuerdo al tipo de comportamiento, el artículo 188 de la Ley 1801 de 2016, establece como medida correctiva **Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles, así**:

Artículo 188: ***reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles:*** *Es la orden de policía por medio de la cual se exige a una persona, reparar un daño material causado en un bien inmueble o mueble, sin perjuicio de los procedimientos y las acciones civiles a las que haya lugar.*
Quien sea objeto de esta medida deberá probar su cumplimiento a la autoridad que la ordenó.

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **022** DE **2021**

CONSIDERACIONES:

Que la acción policiva por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles es un proceso de policía de carácter civil, por medio del cual una autoridad de policía evita que se moleste la posesión o tenencia pacifica de un bien o en el caso que ya se ha perturbado, ordena que se restablezca la situación que existía antes de la perturbación profiriendo una decisión de obligatorio cumplimiento, que tiene como finalidad restablecer el STATU QUO.

Que, dentro de la práctica de pruebas se tuvo en cuenta las inspecciones oculares realizadas por este despacho, así como las pruebas aportadas por la parte quejosa, en la cual se evidencia lo manifestado por la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ.

Que el Señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA, no ejerció su derecho de defensa y contracción, lo que conlleva a dar aplicación a lo contenido en el parágrafo primero del numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que textualmente dice:

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Que en las inspecciones oculares realizadas por el despacho los días siete (7) de junio de 2019 y veinte (20) de noviembre de 2019, se evidenció que en el inmueble del cual es poseedora la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ, donde funciona el Almacén MANIQUÍ, se está presentando una humedad consecuencia del inmueble colindante y objeto de Litis perteneciente al Señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA.

Que la medida correctiva para estos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, son los señalados en el artículo 77 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016 y son la Reparación de daños materiales por perturbación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar infractor** a la Señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.261, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ordenar** al Señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.261, la Reparación de daños materiales ocasionados en el inmueble ubicado en la Carrera 14 número 16-44 donde en la actualidad funciona el Almacén Maniquí, del cual es poseedora la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ, igualmente el Señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA, deberá reparar las averías y

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO **022** DE **2021**

daños en su inmueble, las cuales afectan el inmueble propiedad de la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar de la presente decisión a la señora SANDRA LORENA TORRES LEGUIZAMÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.95.220, quien dentro del referido actuó en calidad de representante legal del EDIFICIO PALMERAS, identificado con NIT No. 801.004.346.7, ubicado en la Carrera 14 No. 16-44 de esta Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Desvincular del presente proceso al señor JHON CASTAÑO en contra de quien se inició el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en audiencia pública a las partes de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al infractor de que el no cumplimiento de la orden de policía y/o medidas correctivas aquí establecidas conlleva a incurrir con una conducta punible así: como lo establece los artículos 150 y 224 de la Ley 1801 de 2016, además del comportamiento contrario a la convivencia que establece el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se dará el término de cinco (5) días para el cumplimiento de la orden de policía.

ARTICULO NOVENO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Milena González V.

Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: Elsa Milena Leyton Aristizábal, abogada Contratista, Inspección Novena de Policía
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia Inspectora, Inspección Novena de Policía

Escaneado con CamScanner

Continuación Audiencia Pública – Lectura fallo

Asunto	Continuación Audiencia - artículo 223 Ley 1801 de 2016
Proceso	Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles
Quejosa	ROSALBA NIETO PÉREZ
Infractor	HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA
Radicado	048-2019

Armenia Q., seis (6) de mayo de 2021, siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se hacen presenten las siguientes personas: **Parte quejosa:** Comparece el doctor Rafael Fernando Gil Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.414 expedida en Armenia Q., y tarjeta profesional No. 245.675 del C.S.J., por consiguiente, el despacho le concede personería para actuar en la presente audiencia, conforme a poder especial que obra en el proceso; **Parte infractora:** No compareció el Señor Hernán Darío Castaño Arcila, fue citado a través del oficio SG-PGO-SJC-305 del veinticinco (25) de marzo de 2021, pero de acuerdo a informe presentado por el Señor Jhon Fredy Mosquera, contratista adscrito a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, con funciones de mensajería, indicó "PERSONA NO CONOCIDA. En consecuencia y conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue fijado aviso por el término de cinco (5) días, siendo hábiles los días 5, 6, 7, 8 y 9 de abril de 2021.

Acto seguido el despacho de la Inspección Novena de Policía, se constituye en Audiencia Pública, y procede a notificar en estrados lo contenido en la Resolución No. **022** del seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), *"**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIEN INMUEBLE"**,* que en su parte resolutiva establece: ***ARTÍCULO PRIMERO**. **Declarar infractor** a la Señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.261, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución; **ARTÍCULO SEGUNDO**: **Ordenar** al Señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.261, la Reparación de daños materiales ocasionados en el inmueble ubicado en la Carrera 14 número 16-44 donde en la actualidad funciona el Almacén Maniquí, del cual es poseedora la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ; **ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** de la presente decisión a la señora SANDRA LORENA TORRES LEGUIZAMÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.95.220, quien dentro del referido actuó en calidad de representante legal del EDIFICIO PALMERAS, identificado con NIT No. 801.004.346.7, ubicado en la Carrera 14 No. 16-44 de esta Municipalidad; **ARTÍCULO CUARTO: Desvincular** del presente proceso al señor JHON CASTAÑO en contra de quien se inició el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución; **ARTÍCULO QUINTO: Notificar** en audiencia pública a las partes de lo resuelto en la presente resolución; **ARTÍCULO SEXTO:***

Carrera 17 Calle 15 esquina ed. Case, Armenia Q – CAM
Piso 1, C. P. 63000
Tel–(6) 738 55 12, Línea 018000 189264
inspnovena@armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. ***ARTÍCULO SÉPTIMO:*** *Advertir al infractor de que el no cumplimiento de la orden de policía y/o medidas correctivas aquí establecidas conlleva a incurrir con una conducta punible así como lo establece los artículos 150 y 224 de la Ley 1801 de 2016, además del comportamiento contrario a la convivencia que establece el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.* ***ARTÍCULO OCTAVO****. Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se dará el termino de cinco (5) días para el cumplimiento de la orden de policía.* ***ARTICULO NOVENO:*** *La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.* Dada en Armenia, Quindío, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Claudia Milena González Valencia, Inspectora Novena de Policía.** ORIGINAL FIRMADO. Seguidamente se concede el uso de la palabra al doctor Rafael Fernando Gil Sierra, quien indica lo siguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de numeral 4 del Código Nacional de Policía, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No. 022 de 2021, toda vez que se considera que se debe adicionar dicho acto administrativo ordenando que además de los daños materiales causados a mi prohijada, se conmine al querellado a reparar las averías o daños en su inmueble que están poniendo en peligro, perjudicando y molestando tanto a mi mandante, como a los vecinos del edificio Palmeras, tal como lo señala el artículo 77 de la norma antes citada, puesto de las pruebas practicadas, y conforme a la querella presentada se advierte que los daños, causados en el bien de la señora Nieto Pérez, devienen de situaciones que no han sido atendidas en el bien del querellado.

Acto seguido, el despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el doctor Rafael Fernando Gil Sierra, apoderado de la parte quejosa, y en este sentido se aclara el numeral SEGUNDO, del resuelve de la Resolución No. 022 de 2021, así: ***ARTÍCULO SEGUNDO****:* ***Ordenar*** *al Señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.497.261, la Reparación de daños materiales ocasionados en el inmueble ubicado en la Carrera 14 número 16-44 donde en la actualidad funciona el Almacén Maniquí, del cual es poseedora la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ; igualmente el Señor HERNÁN DARÍO CASTAÑO ARCILA, deberá reparar las averías y daños en su inmueble, las cuales afectan el inmueble propiedad de la Señora ROSALBA NIETO PÉREZ.*

Así mismo se aclara al doctor Gil Sierra, que respecto de su manifestación con relación a los vecinos del Edificio Palmeras, este despacho no accede a dicha solicitud en virtud a que estas personas no fueron llamadas a juicio de reproche de infracción, razón por la cual no se puede acceder a dicha petición.

Carrera 17 Calle 15 esquina ed. Case. Armenia Q – CAM
Piso 1. C. P. 63000
Tel–(6) 738 55 12, Línea 018000 189264
insphovena@armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Seguidamente se concede el uso de la palabra al doctor Gil Sierra, quien indica que no hará uso del recurso de apelación. Notificado el acto administrativo No. 022 de 2021, se da por terminada una vez firmada y aprobada por quienes en ella han intervenido, siendo las 8:50 a.m.

Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Rafael Fernando Gil Sierra
Apoderado parte quejosa

Proyectó y elaboró: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía

Carrera 17 Calle 15 esquina ed. Case, Armenia Q – CAM
Piso 1, C. P. 63000
Tel–(6) 738 55 12, Línea 018000 189264
inspnovena@armenia.gov.co

Escaneado con CamScanner